# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA UBICADO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 9 de junio de 2023, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

Como consideración previa de este Consejo, señalar que la mayoría de las observaciones presentadas por el CUD-AGM, parecen estar referidas al informe provisional de evaluación que fue remitido el 19 de mayo de 2023. Con posterioridad a esta fecha, desde el CUD-AGM, se informó a este Consejo que pocos días después de la remisión de este informe, había sido puesta en funcionamiento la nueva web del Centro, que incluía la incorporación de un Portal de Transparencia. A la vista de esta información, este Consejo decidió efectuar una nueva evaluación de cumplimiento de la entidad, lo que fue comunicado el 29 de mayo. El día 30 de mayo de 2023 se envió el nuevo informe provisional de evaluación, indicando que el Centro disponía de 15 días para enviar las observaciones que considerase oportunas. Finalmente, el 9 de junio el CUD-AGM, envía su informe de observaciones, que como se ha indicado, no parece estar referido al último informe de evaluación remitido por este Consejo.

1. **Respecto de las observaciones relativas a la publicación de determinadas informaciones obligatorias que no se habían localizado en la segunda evaluación efectuada por este Consejo.**

Para diversas informaciones obligatorias (Modificaciones de contratos adjudicados; datos estadísticos sobre contratación; Convenios; Encomiendas de gestión y subcontrataciones derivadas de éstas; Presupuestos; Cuentas anuales; Informes de Auditoría y Fiscalización elaborados por órganos de control externo; retribuciones; indemnizaciones percibidas por altos cargos y máximos responsables con ocasión del cese; autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas tras el cese de altos cargos) se indica en el informe de observaciones, que la información está publicada. A la vista del número de hipotéticos errores materiales de este Consejo a la hora de localizar la información – 10 obligaciones sobre un total de 28 obligaciones aplicables al CUD – parece que la publicación de estas informaciones se ha efectuado con posterioridad a la fecha de envío del segundo informe provisional de evaluación. El criterio que mantiene este Consejo, es no tener en cuenta las informaciones publicadas una vez que se ha enviado el informe provisional de evaluación. No obstante, también considera que el esfuerzo realizado en la aplicación de recomendaciones durante el periodo de observaciones, debe reflejarse y por esta razón, se publica un documento, junto a los informes de evaluación, que recoge las recomendaciones aplicadas durante esta fase.

1. **Respecto de los contenidos publicados durante la fase de observaciones en aplicación de algunas de las recomendaciones efectuadas por este Consejo.**
	1. Informes de auditoría y fiscalización.

En su portal de Transparencia el CUD enlaza a dos informes elaborados por la IGAE. El artículo 8.1 e) de la LTAIBG establece que deberán publicarse “…..y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan”. Por lo tanto, claramente, el cumplimiento de esta obligación implica la publicación de los informes del Tribunal de Cuentas, o, si ese es el caso, señalar que la entidad no ha sido sometida a ningún proceso de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas.

La consideración por parte de este Consejo, de que los informes de auditoría elaborados por la IGAE no se corresponden con el contenido material de esta obligación, se fundamenta en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria, que se transcribe a continuación:

 “Artículo 140. Del control de la gestión económico-financiera del sector público estatal.

1. En su condición de supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, corresponde al Tribunal de Cuentas el control externo del sector público estatal, en los términos establecidos en la Constitución, en su ley orgánica y en las demás leyes que regulen su competencia.

2. La Intervención General de la Administración del Estado ejercerá en los términos previstos en esta ley el control interno de la gestión económica y financiera del sector público estatal, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle”.

* 1. Retribuciones percibidas por altos cargos y máximos responsables.

La información se publica agregada para el conjunto del equipo directivo del CUD. El cumplimiento de esta obligación implica la publicación de las retribuciones individuales.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición del CUD-AGM a tener en cuenta las recomendaciones del informe de evaluación, la mayor parte de las cuales se ha aplicado durante la fase de observaciones. Sin duda, la aplicación de las recomendaciones derivadas de la evaluación supondrá un incremento notable del Índice de Cumplimiento, que será, nuevamente evaluado en 2024.

Madrid, junio de 2023